

Condiciones de Prestación de Servicios Bancarios Parte II Condiciones Generales y Especiales.

Corresponde al texto transcrito en la Escritura Pública de Contrato Único de Servicios Bancarios, es la N° 61 del 05 de Julio de 2011, comercial A al Folio 340 y siguientes, pasada ante la escribana pública María del Carmen Díaz de Bedoya, con domicilio en Juan E. O'Leary N° 1091 de la ciudad de Asunción, Paraguay.

I. Condiciones Generales

1. INTRODUCCIÓN.-

1.1. El término "CLIENTE", define a la o las personas que firman la solicitud de Servicios Bancarios en calidad de TITULAR, CO-TITULAR, MANDATARIO o REPRESENTANTE LEGAL, así como las personas que posteriormente por pedido del CLIENTE sean incorporadas en la respectiva cuenta.-

1.2. El término "BANCO", define a la entidad bancaria denominada BANCO ITAU PARAGUAY S.A., quién prestará los servicios descriptos en el presente contrato.-

2. CONDICIONES GENERALES.-

2.1. Normas. El presente instrumento regula las condiciones generales y especiales de servicios bancarios prestados por el BANCO y se rige supletoriamente por la legislación paraguaya.- 2.2. Modificaciones. Las condiciones generales y especiales de prestación de servicios bancarios podrán modificarse por opción exclusiva del BANCO o según normas legales. Las modificaciones serán transcritas en acta notarial a fin de dar fecha cierta. El BANCO notificará al CLIENTE las nuevas condiciones, mediante comunicación adherida en los tableros de informaciones ubicados en los locales del BANCO y/o en el sitio web www.itaui.com.py y/o por medio de notas en los extractos bancarios, boletín de informaciones, correo electrónicos u otros medios de comunicación. El CLIENTE podrá solicitar en los locales del BANCO copia de las nuevas condiciones de prestación de servicios bancarios. Se considerará aceptada las nuevas condiciones en caso de que las mismas no fueran objetadas por el CLIENTE dentro del plazo de siete días posteriores a la notificación hecha por cualquier medio. En cualquier caso se tendrá por aceptada con el mero ejercicio de las nuevas condiciones. En caso de que el CLIENTE no acepte las nuevas condiciones podrá únicamente solicitar la suspensión del respectivo servicio bancario y en caso de que esto no sea posible por decisión exclusiva y unilateral del banco, el cierre de la cuenta corriente, caja de ahorro o el servicio bancario prestado por el Banco. El Banco determinará con exclusividad los servicios bancarios que considere imprescindible, a los efectos de la aplicación de esta cláusula.- 2.3. Estado de cuenta. Los estados de cuentas, movimientos, débitos, créditos, depósitos, extracciones, transferencias, pagos, intereses, comisiones, impuestos, aranceles, retenciones, ajustes y toda operación o cargo relacionado con cuentas del CLIENTE, se informará a través de extractos o estados de cuentas que se pondrá a disposición del CLIENTE en forma mensual dentro de los primeros catorce días del mes siguiente al mes del extracto. El CLIENTE se obliga a revisar los resúmenes de cuenta y/o extractos y notificar al Banco de cualquier error o discrepancia. El CLIENTE declara conocer y aceptar que los resúmenes de cuenta y/o extractos podrán ser informados por el BANCO por medio escrito, vía electrónica (internet), por correo electrónico, al acceder a los cajeros automáticos, mediante acceso telefónico o terminales de autoservicios entre otros. Transcurridos quince días de recibido el extracto de cuenta, por cualquiera de los medios referidos anteriormente, sin que el CLIENTE lo haya observado, se tendrá por aprobado el extracto o resumen de cuenta y el CLIENTE no podrá formular en adelante reclamo alguno en contra del BANCO. Se presume para todo efecto legal, que el CLIENTE ha recibido el último resumen y/o extracto de cuenta mensual, si es que no reclamare al BANCO por escrito una copia del extracto de cuenta dentro de los primeros quince días corridos, contados a partir del décimo quinto día del inicio del mes siguiente al del último extracto de cuenta mensual.- 2.4. Estados de cuentas de Cajas de ahorro. En los casos de cuentas de cajas de ahorro el Banco podrá abstenerse de remitir el extracto por escrito al cliente en caso de que la cuenta no registre movimiento alguno, y en todos los casos podrá establecer unilateralmente la periodicidad de la remisión del extracto impreso o proporcionar al CLIENTE otras modalidades de acceso a la información de su cuenta de caja de ahorro, como por ejemplo por vía electrónica (Internet), cajeros automáticos, acceso telefónico, terminales de autoservicios, entre otros.- 2.5. Archivo de instrucciones. El BANCO realiza el archivo de las instrucciones recibidas por el CLIENTE (ordenes de pago, cheques, boletas de depósitos y demás documentos bancarios), en documentos originales o en formato digital. Las copias digitales de los archivos del BANCO o los originales, constituirán en todos los casos plena prueba respecto al pago u otra transacción efectuada por el BANCO por instrucción del CLIENTE.- 2.6. Seguro. El BANCO podrá contratar en cualquier caso y en su beneficio, seguros de vida, incendio u otros riesgos, siendo el costo del mismo a cargo del CLIENTE, para cubrir el riesgo por eventuales saldos deudores del CLIENTE o por la utilización de servicios bancarios, previa comunicación por cualquier medio escrito al cliente. El valor del seguro será debitado directamente de la cuenta corriente o caja de ahorro que tuviere el CLIENTE en el BANCO.- 2.7. Débitos. El BANCO podrá debitar de la/s cuenta/s corriente/s y/o caja/s de ahorro/s del CLIENTE, sin necesidad de previo aviso, cualquier pago, interés, arancel, comisión, impuesto, cuota de préstamos, retención, gasto, ajuste o cualquier importe a cargo del CLIENTE por operaciones bancarias realizadas por este con el BANCO y/o relacionado a transacciones con tarjetas de créditos. En el caso de débitos en cuenta/s corriente/s y/o caja/s de ahorro/s en monedas extranjeras, el débito se realizará conforme al monto de la obligación en la misma moneda de la/s cuenta/s. En caso de que la obligación sea en moneda distinta a la de la/s cuenta/s, sea esta en moneda nacional o extranjera, se hará el débito de acuerdo al cambio del día del BANCO para la compra de la respectiva moneda extranjera o de la moneda nacional, en el mercado de Asunción. Ante la ausencia de fondos, tales débitos generarán saldos deudores en la/s cuenta/s corriente/s del CLIENTE. Los débitos no configuran novación, remisión o prórroga de la obligación por lo que se conservará el origen y antigüedad de la obligación, con las garantías reales, personales o privilegios que tuviere. No obstante, para el supuesto de novación, las garantías reales, personales o privilegios originales, se mantendrán para la nueva obligación que la

origenen.- 2.8. Deudas de tarjetas de créditos. El CLIENTE usuario de tarjetas de crédito autoriza irrevocablemente al BANCO a debitar de su/s cuenta/s corriente/s y/o caja/s de ahorro/s, cualquier saldo en mora que el CLIENTE tenga por operaciones realizadas con tarjetas de créditos emitidas por el BANCO y a realizar el correspondiente pago a la empresa administradora de tarjetas de créditos (BANCARD S.A. u otra empresa administradora de tarjeta de crédito con la que el BANCO suscriba contrato). En caso de que el BANCO realice el débito referido en la presente cláusula y se produzca un sobregiro en la cuenta corriente del CLIENTE, el mismo deberá cubrir el sobregiro dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de producido el sobregiro. En caso de que el CLIENTE no tenga una cuenta corriente al momento de realizar el débito previsto en la presente cláusula, queda el BANCO expresa e irrevocablemente autorizado a abrir una cuenta corriente en nombre del CLIENTE, y a debitar en dicha cuenta corriente cualquier obligación que tenga el CLIENTE con el BANCO.- 2.9. Decaimiento anticipado de plazos por mora. En caso que el CLIENTE deje de realizar los pagos en los periodos establecidos en cualesquiera de los servicios contratados con el BANCO o incurra en mora, se considerarán decaídos en forma automática todos los plazos y exigidas las cuotas por el/los servicios contratados, sin necesidad de notificación previa por escrito.- 2.10. Aranceles, cargos y comisiones. Los servicios Bancarios estarán sujetos a las condiciones y el pago de aranceles, cargos y comisiones que fijará periódicamente el BANCO a su exclusivo criterio. La información estará a disposición del CLIENTE a través de los canales de comunicación (tableros de informaciones, Internet, correo electrónico, extractos de cuenta y otros) dispuesta por el Banco. El BANCO podrá publicar en un diario de gran circulación nacional las condiciones y/o el precio de la utilización de servicios bancarios. Los precios de la utilización de servicios bancarios serán debitados de la/s cuenta/s del CLIENTE. El BANCO revisará cada tres meses su política de aranceles y comisiones por servicios bancarios, salvo acontecimientos extraordinarios que ameriten la modificación del arancel, cargo o comisión de servicios bancarios en particular, que serán informados al CLIENTE.- 2.11. Tributos y tasas. Todo tributo, tasas, canon u otro costo que establezcan las autoridades nacionales que se relacione directa o indirectamente con los servicios bancarios que el CLIENTE requiera al BANCO, estarán a cargo exclusivo del CLIENTE y serán debitados directamente de la/s cuenta/s corriente/s y/o caja/s de ahorro/s del CLIENTE.- 2.12. Domicilio. El CLIENTE constituye domicilio en el indicado en la solicitud de servicios bancarios, cualquier modificación del domicilio deberá ser notificado por escrito al BANCO. Asimismo, el CLIENTE declara conocer que el BANCO podrá en cualquier momento solicitar la actualización del domicilio, mediante confirmación o informe por parte del cliente, por medio de notas en boletas de depósitos; boletines de informaciones, correo electrónico, cajeros automáticos y otros. El nuevo domicilio del CLIENTE se considerará válido para todos los efectos legales, a partir del siguiente mes de su comunicación o en forma inmediata a exclusiva elección del Banco. El BANCO podrá rechazar la modificación del domicilio solicitada por el CLIENTE, en caso de que el nuevo domicilio carezca de datos suficientes, sea fuera del territorio de la República del Paraguay, sea inexistente y/o el CLIENTE no se encuentre domiciliado en dicho lugar, en cuyo caso se considerará válido el último domicilio registrado por el CLIENTE en el Banco. En caso de devolución del extracto de cuenta o cualquier tipo de comunicación remitida al CLIENTE, éstos serán mantenidos en el BANCO en formato electrónico, pudiendo el Banco omitir la impresión en lo sucesivo y proceder a la destrucción del material impreso.- 2.13. Jurisdicción. En caso de cualquier divergencia en la interpretación y/o ejecución del presente contrato, y cualquier otro servicio bancario prestado por el Banco, incluyendo operaciones de captación y/o de crédito en todas sus modalidades; el CLIENTE se somete con exclusividad a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Asunción, con exclusión de cualquier otro, prorrogando la jurisdicción territorial a favor de los Jueces y Tribunales de la Ciudad de Asunción.- 2.14. Representación. Las personas jurídicas serán representadas conforme lo dispone sus estatutos sociales, por las personas que tienen el uso de la firma social. En el caso de personas físicas, éstas serán representadas, por las personas designadas por la ley, por orden judicial o por la persona a quién confiere poder suficiente. Se harán constar los datos del representante y se proveerá copia certificada por Escribanía del Estatuto, Contrato Social, Acta de Asamblea, poder o documento que acredite el carácter invocado, en donde consten las facultades y régimen de firmas. El CLIENTE informará al BANCO bajo su responsabilidad toda modificación en el otorgamiento de poderes, estatutos, contratos sociales, revocaciones, fusión, disolución de sociedades, cambios de denominaciones, transferencia de fondos de comercio, concurso, quiebra, o circunstancias que alteren la situación existente. Hasta tanto el BANCO sea fehacientemente notificado de cualquiera de dichas circunstancias, las mismas no podrán ser invocadas en contra del BANCO por parte del CLIENTE. El CLIENTE se responsabiliza a comunicar y remitir al BANCO por medio de documento pertinente, cualesquiera ausencia/s o impedimento/s temporales o definitivos de sus representantes.- 2.15. Modalidades de cuenta corriente y/o caja de ahorro: La/s cuenta/s corriente/s y/o caja/s de ahorro/s podrán abrirse en cualquiera de las cuatro modalidades que a continuación se detallan: a) Individual. La operación en la cuenta se realizará con la firma del titular, quién será responsable por cualquier obligación resultante del uso de dicha cuenta.- b) Conjunta. La operación en la cuenta se realizará con la firma conjunta de todos los titulares, pudiendo ser dos o más titulares en dicha cuenta. La responsabilidad por cualquier obligación resultante del uso de dicha cuenta será en forma solidaria entre todos los titulares de dicha cuenta.- c) Indistinta. La operación en la cuenta se realizará con la firma de cualquiera de los titulares. La responsabilidad por cualquier obligación resultante del uso de dicha cuenta será en forma solidaria entre todos los titulares de dicha cuenta, independientemente de quién haya realizado el uso de firma de la cuenta.- d) Conjunta – indistinta. En el caso de cuentas con más de tres titulares. La operación en la cuenta se realizará con la firma conjunta de dos de los titulares. La responsabilidad por cualquier obligación resultante del uso de dicha cuenta será en forma solidaria entre todos los titulares de dicha cuenta, independientemente de quiénes hayan realizado el uso de firma de dicha cuenta.- 2.16. Normas de aplicación general en la cuenta corriente y/o caja de ahorro. El CLIENTE, sus mandantes y/o herederos se obligan a comunicar al BANCO por carta certificada o telegrama colacionado, toda modificación del contrato social o la disolución parcial o total de la sociedad por cualquier causa, o el fallecimiento de los socios o titulares entendiéndose que hasta tanto el BANCO no haya sido directamente notificado en esa forma o judicialmente, se mantendrá la responsabilidad solidaria de todos los socios o titulares con las obligaciones a cargo de la sociedad o titulares, sin que pueda alegarse la publicación de edictos o la inscripción de la disolución en el registro público de comercio, para tener al BANCO por notificado.- 2.17. Autorización. El CLIENTE autoriza en forma irrevocable, otorgando suficiente mandato en los términos del Art. 917 Inc. "a" del Código Civil, para que por propia cuenta o a través de empresas especializadas pueda recabar información en plaza referente a su situación patrimonial, solvencia económica, o el cumplimiento de sus obligaciones comerciales, como así también a la verificación, confirmación y/o certificación de los datos por él proveídos, a fin de que el BANCO pueda contar con los elementos de juicio y análisis necesarios para la concesión de los servicios bancarios y/o créditos que pueda gestionar ante el BANCO. Así mismo el CLIENTE autoriza al BANCO en forma irrevocable para que en caso de un atraso superior a los 90 (noventa) días o el plazo establecido por la legislación nacional, en el pago de sus obligaciones con el BANCO, incluyan su nombre en los registros de la o las empresas que tienen la base de datos e informaciones de Clientes morosos, como así también proporcionar dicha información a terceros. La eliminación de tales datos de dichos registros se realizará de acuerdo a los términos establecidos en la Ley N° 1682 o la que regule esta materia en el futuro.- 2.18. Documentación. En cualquier momento el BANCO podrá requerir al

CLIENTE documentos que respalden las operaciones realizadas por él mismo, solicitando entre otros documentos, la justificación y demostración del origen de los fondos depositados en cuenta corriente y/o caja de ahorro y/o certificados de depósitos de ahorro a plazo fijo (CDA) y/o cualesquiera operaciones realizadas a través del BANCO. El CLIENTE se obliga desde ya a proveer toda la documentación que respalden el origen de los fondos, bajo requerimiento verbal y/o por escrito por parte del BANCO. En caso de que el CLIENTE no justifique y demuestre el origen de los fondos, el BANCO podrá proceder al cierre de la cuenta corriente y/o caja de ahorro y/o a devolver el certificado de depósito a plazo fijo, a exclusivo criterio del BANCO, pudiendo realizar las comunicaciones exigidas por la Ley de Prevención de Lavado de Dinero y demás normas concordantes. El no requerimiento por parte del BANCO de la justificación y demostración del origen de los fondos del CLIENTE no implica reconocer o justificar la validez de dicho origen. En caso de que el BANCO proceda al cierre del servicio bancario y/o la comunicación a las autoridades pertinentes exigidas por la Ley de Prevención de Lavado de dinero y demás normas vinculadas, el CLIENTE renuncia irrevocablemente a iniciar acción alguna contra el BANCO.- 2.19. Fidelidad. El BANCO podrá establecer mecanismos o procedimientos de identificación de la fidelidad y/o antigüedad del CLIENTE con el BANCO a su exclusivo criterio, mediante identificación o distinción en las chequeras, tarjetas de débitos u otros. Así mismo a exclusivo criterio del BANCO, podrá establecer condiciones de tasas de servicios más favorables u otros beneficios a favor de los CLIENTES que el BANCO determine, por el plazo y las condiciones que el propio BANCO establezca, pudiendo ser revocado los beneficios y/o los procedimientos de identificación de la fidelidad y/o antigüedad del CLIENTE a criterio exclusivo del BANCO y en cualquier momento, sin previo aviso.- 2.20. Tolerancia. La tolerancia por parte del BANCO en cuanto al incumplimiento de cualquier obligación por parte del CLIENTE no significará la renuncia al derecho de exigir el cumplimiento de la obligación o remisión, novación, ni alteración de lo que se encuentra establecido en el presente contrato ni en cualquier obligación que tenga el CLIENTE con el BANCO.- 2.21. Información de cuentas a terceros. El CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente al BANCO a que a su exclusivo criterio proceda a dar informaciones del CLIENTE a terceros que la soliciten, limitadas exclusivamente a las siguientes informaciones: a) si el CLIENTE opera con el BANCO, b) la antigüedad de las operaciones del CLIENTE con el BANCO, c) si existen cuentas vigentes del CLIENTE en el BANCO y d) si tiene cheques rechazados, cancelados y/o con ordenes de no pagos. Así mismo el Banco se encuentra plenamente autorizado por el CLIENTE a entregar o recabar informaciones con entidades públicas y/o privadas, siempre y cuando se mantenga la confidencialidad de la información y que el destino de la información sea para proveer bienes o servicios a favor del CLIENTE. El BANCO se exonera de cualquier responsabilidad por el uso de la información proveída.- De conformidad a lo establecido por la Ley 125/91 Art. 194 texto modificado por el Art. 9 de la Ley N° 2421/04 del 5 de Julio de 2004, que reglamenta la expedición de Certificados de Cumplimiento Tributario y Constancia de No ser Contribuyentes, EL CLIENTE autoriza suficiente e irrevocablemente al BANCO a acceder y/o obtener directamente de la Subsecretaría de Estado de Tributación (S.E.T.) el Certificado de Cumplimiento Tributario, Certificado de Cumplimiento Tributario en Controversia, o Constancia de No ser Contribuyente, del CLIENTE persona física o razón social, todas las veces que EL BANCO estimare conveniente, así como, cuando se encuentre obligado a ello. En el Caso de un Certificado de Cumplimiento Tributario en Controversia, EL CLIENTE, persona física o razón social se hará cargo de atender y resolver esa situación ante la Administración Tributaria, liberando al BANCO de cualquier responsabilidad emergente de los actos realizados por el BANCO. 2.22. Reglamentación especial. Cuentas sin status legal. En los casos en que la cuenta sea abierta bajo un rubro que no implique un status legal, es decir, bajo un nombre comercial o similar, siempre que la legislación lo permita, y que por lo tanto no sea exigible en el momento de la apertura o en el futuro - si está en formación - de la documentación legal que acredite el carácter de persona jurídica, la misma será abierta siempre a la orden de la o las personas físicas, considerándolas el BANCO a todas las personas como titulares en forma indistinta aún en los casos que se alegue el nombre comercial o similar. El CLIENTE declara y deja expresa constancia que la razón social, denominación o nombre comercial informada al BANCO es de su exclusiva propiedad y se hace responsable ante el BANCO por cualquier reclamo judicial o extrajudicial que algún tercero pudiera hacer en adelante por el uso indebido o desautorizado de dicha razón social, denominación o nombre comercial, así como también por cualquier deuda, compromiso u obligación efectuada o existente a nombre de la razón social, denominación o nombre comercial con que fuera abierta la cuenta de referencia, ya sea que las mismas sean a favor de terceros y/o a favor del BANCO. El BANCO podrá a su exclusivo criterio rechazar la apertura de una cuenta con el nombre comercial o similar, en caso de que lo considere inapropiado, cause confusión, sea contrario a la moral y las buenas costumbres o por cualquier otro criterio que el BANCO considere.- 2.23. Depósitos. Los fondos depositados en cuenta corriente, de ahorros y cualquier otra forma de depósito, y su pago están regidos y sujetos a las leyes del Paraguay. El BANCO se reserva el derecho de establecer el número de retiros y depósitos y la frecuencia de los mismos sin el cobro de una comisión y/o gastos administrativos, que serán comunicados previamente y debitados directamente de la cuenta del CLIENTE. El BANCO, a su exclusiva discreción y cuando lo considere conveniente o necesario podrá efectuar la restitución de cualquier depósito realizado por el CLIENTE, notificándolo por escrito y comunicando el plazo dentro del cuál deberá realizar el retiro de dicho depósito y procediendo en consecuencia al cierre de la/s cuenta/s corrientes y/o caja/s de ahorro/s y/o certificado/s de depósito/s a plazo fijo. Los retiros o restituciones se harán en la misma moneda en la que fueron recepcionados o acreditados salvo disposiciones en contrario de las autoridades pertinentes. Por lo tanto los pagos por parte del BANCO de los retiros o restituciones en la moneda de la cuenta, estarán sujetas a las condiciones, reglamentaciones, resoluciones, leyes, decretos y normas establecidas por la autoridad pertinente y vigentes al tiempo del retiro, especialmente en cuanto a la moneda de pago, al tipo de cambio aplicable en su caso y a la forma de pago, por lo que el BANCO, su casa matriz, sucursal o afiliada de BANCO ITAU PARAGUAY S.A., no asumen responsabilidad alguna por el cumplimiento de lo señalado. Así mismo se deja expresa constancia que los retiros o restituciones serán pagadas, realizadas o exigibles única y exclusivamente en Agencias o Sucursales de BANCO ITAU PARAGUAY S.A. en la República del Paraguay, por lo que el CLIENTE expresa e irrevocablemente renuncia a solicitar o exigir pagos o restituciones en cualquier otro país, donde BANCO ITAU PARAGUAY S.A. tenga sucursales, agencias, casa matriz o afiliada. A los efectos de ésta cláusula se entiende por autoridad pertinente: El Banco Central del Paraguay y/o Ministerio de Hacienda y/o Otras Autoridades Gubernamentales. Los retiros o restituciones se harán netos de los impuestos, gastos y comisiones que sean aplicables a este tipo de operaciones. La entrega de billete en la moneda de la cuenta, dependerá en todo caso de su existencia en las cajas del BANCO en ese momento y estará sujeta al pago de una comisión preestablecida por el BANCO. El contrato de depósito y los gastos en cualquier concepto están sometidos a las leyes de la República del Paraguay. Los importes de los depósitos serán acreditados en la cuenta cuyo número haya sido consignado en la boleta correspondiente. El Banco no será responsable de los errores en la consignación de los mismos. Las boletas de depósitos podrán ser: a) en efectivo: Moneda Local o Extranjera y b) en cheques: Cargo Banco Itaú Paraguay S.A.; Cargo Otros Bancos-Moneda Extranjera-Cargo Otros Países y Cargo Otros Bancos-Moneda Local o Extranjera-Cargo Paraguay. Las boletas utilizadas para depósitos no son válidas sin el sello y firma del cajero del Banco. Así como también carecen de validez si son presentadas con enmiendas, raspaduras u observaciones. Las boletas utilizadas para depósitos firmadas por terceras personas y que no posean la firma de la(s) persona(s)

autorizada(s) a efectuar movimientos en la cuenta, serán consideradas por el Banco, como efectuadas por el titular. Los depósitos realizados con cheques sobre otras plazas, son entregados al BANCO en gestión de cobro, para ser acreditados una vez que éstos sean pagados por el BANCO girado, según aviso recibido en Asunción, y gozarán de intereses si correspondiera a partir de ésta fecha. No producirá responsabilidad alguna al BANCO la falta de aviso por el rechazo de los cheques depositados. El BANCO queda autorizado a debitar en la cuenta el importe de todos los cheques que se detallan en la boleta de depósito que no hayan sido pagados por el Banco girado. El BANCO podrá debitar sin necesidad de preaviso en cualquier cuenta que posea, los montos devueltos de algún cheque ya acreditado, conforme las normas vigentes en el país del Banco girado. En caso de que el CLIENTE no posea cuenta abierta, queda el Banco expresa e irrevocablemente autorizado a abrir una cuenta corriente a nombre del cliente y a debitar los montos consignados en la boleta. En el caso de depósito de cheques, no se podrá disponer de los fondos de los cheques hasta tanto no se tenga confirmación de los mismos. Los Cheques cargo Banco Itaú Paraguay S.A.–Moneda Local o Extranjera podrán ser redepósitos por el Banco siempre y cuando no existieren impedimentos legales o no mediare orden en contrario por escrito de parte del CLIENTE. El BANCO se reserva el derecho de rectificar cualquier error que surja en el total de cheques detallados en la boleta, entre éstos la consignación de cheques de diferente moneda a la cuenta en cuestión. Se considerará error excusable del BANCO, cualquier depósito, crédito, débito que equivocadamente se hiciese o se anotare en cuenta distinta a la que correspondiese; en cuyo caso el BANCO procederá a rectificarla una vez advertido o denunciado el error por quien fuere afectado por el mismo. El BANCO queda eximido de toda responsabilidad por el rechazo del cheque a cargo de otros Bancos depositados para la cuenta abierta en el BANCO, que será constatado con el no crédito del respectivo cheque en la cuenta del CLIENTE o el débito del mismo en la cuenta del CLIENTE. El importe de los cheques no liquidados y/o no confirmados serán debitados por el BANCO en la cuenta corriente y/o caja de ahorro del CLIENTE, siendo devueltos los cheques una vez recibidos del BANCO girado. Si el BANCO girado no devolviese estos cheques por el motivo que fuere, el BANCO no será responsable por la gestión o devolución del cheque al CLIENTE, debiendo el CLIENTE asumir dicha responsabilidad. En todos los casos el débito será realizado independientemente de la devolución del cheque original por parte del banco girado.- 2.24. De los cheques judiciales. El BANCO queda suficientemente facultado a aceptar o no cheques judiciales. El CLIENTE asumirá la responsabilidad por la autenticidad o no de los datos y firmas consignados en el cheque judicial, salvo disposición legal en contrario o circular emitida por el BANCO Central del Paraguay a los efectos de reglamentar el depósito de cheques judiciales. El BANCO no asume responsabilidad en la demora o la exigencia de documentaciones adicionales, para acreditar el cheque judicial en la cuenta del CLIENTE, por lo que el CLIENTE exonera expresa e irrevocablemente al BANCO de cualquier responsabilidad en dicho sentido.- 2.25. De los cheques girados contra plaza del exterior. En caso que el CLIENTE solicite al BANCO el depósito en su cuenta de cheques girados sobre plaza del exterior, el BANCO se constituye en simple intermediario para la gestión de cobro, no asumiendo ninguna responsabilidad en caso de destrucciones, sustracciones, pérdidas, extravíos, atrasos o rechazos por defectos de fondo o forma de los cheques, así mismo del proceso de tránsito del cheque hasta su cobro. El pago de los cheques plaza exterior se registrará por las respectivas leyes locales de los bancos girados, por lo que el CLIENTE por el presente instrumento renuncia expresa e irrevocablemente a reclamar o accionar contra BANCO ITAU PARAGUAY S.A. por cualquier motivo que sobrevenga por el uso de este servicio. El servicio de depósito de cheques girados contra un banco de país extranjero, está sujeto a condiciones especiales establecidas unilateralmente por el banco.- 2.26. De los cheques girados contra plaza de los Estados Unidos de Norte América. En virtud a la vigencia de la Ley de los Estados Unidos de Norteamérica “Ley de Cobranzas de Cheques para el siglo 21” (Checks 21) del 28 de Octubre de 2003, que faculta a los bancos de dicho país para que en caso de producirse una negativa de pago, sea cuál fuere el motivo, a devolver al beneficiario un cheque sustituto que consiste en una reproducción en papel de la imagen del cheque original, el CLIENTE por el presente instrumento renuncia expresa e irrevocablemente a reclamar o accionar contra BANCO ITAU PARAGUAY S.A., por este motivo, aceptando que en caso de producirse la negativa de pago del cheque detallado en el presente instrumento, a recibir la reproducción en papel común de la imagen del cheque original que les sea proporcionado por el banco girado. Así mismo, el BANCO se constituye en simple intermediario para la gestión de cobro, no asumiendo ninguna responsabilidad en caso de destrucciones, sustracciones, pérdidas, extravíos, atrasos o rechazos por defectos de fondo o forma de los cheques, así como del proceso de tránsito del cheque hasta su cobro. El servicio de depósito de cheques girados contra un banco de los Estados Unidos de Norteamérica, está sujeto a condiciones especiales establecidas unilateralmente por el banco.- 2.27. Firma electrónica, contraseñas o PIN. Las contraseñas constituyen la firma electrónica del CLIENTE, y éste acepta expresa e irrevocablemente que el uso de la contraseña o firma electrónica tiene el mismo valor jurídico, como si lo hubiera realizado con su puño y letra. La misma está compuesta de caracteres y/o números generados automáticamente por el sistema informático del BANCO sin intervención de personas físicas y que pueden ser modificadas a exclusivo criterio y responsabilidad del CLIENTE. Las contraseñas serán utilizadas para el uso de los servicios automatizados y/o remotos del BANCO como el 24 horas en Internet, 24 horas en el teléfono, tarjetas de débitos, terminal del CLIENTE y otros servicios. Es responsabilidad exclusiva del CLIENTE NO INFORMAR SUS CONTRASEÑAS A TERCEROS. Queda expresamente aclarado que ningún funcionario del BANCO se encuentra autorizado a solicitar la contraseña personal del CLIENTE, sea en forma personal, telefónica o a través de medios informáticos y/o electrónicos.- 2.28. Tasa de interés en los préstamos. El BANCO podrá fijar unilateralmente las tasas de interés aplicables a todos los tipos de préstamos solicitados por el CLIENTE. Se entiende por interés compensatorio aquella tasa cobrada sobre operaciones activas o pasivas, en moneda nacional o en moneda extranjera. El interés compensatorio se convierte, a partir de la mora en interés moratorio. El interés punitivo se percibirá además del interés moratorio en caso de mora, y la misma será del 30% del valor del interés moratorio. Se deja expresamente aclarado que el BANCO, a su exclusivo criterio pueda otorgar descuentos en las tasas de intereses de los préstamos concedidos, pudiendo en caso de que ocurran incumplimientos y/o mora en el pago de la obligación, dejar sin efecto el descuento concedido y aplicar la tasa pactada inicialmente sin el descuento, más las penalidades previstas en el respectivo instrumento.- 2.29. Rescisión anticipada del contrato. El BANCO o el CLIENTE, a su solo criterio podrá solicitar en forma inmediata la terminación anticipada del presente contrato dando aviso de ello a la otra parte con por lo menos treinta días de antelación. En caso de que este derecho sea ejercido por el CLIENTE, el mismo deberá además cumplir con todas las obligaciones pendientes con el Banco. En caso de que el CLIENTE no esté de acuerdo con alguna modificación, cambio o disposición por parte del BANCO, podrá ejercer el derecho previsto en la presente cláusula.-

3. TRANSFERENCIA ENTRE CUENTAS.-

3.1. Transferencia entre cuentas. El BANCO autoriza al CLIENTE la utilización de los servicios de transferencia de fondos entre cuentas corrientes y/o de ahorros. Este servicio se realizará a través de 24 horas en Internet, mediante la introducción de la contraseña por parte del CLIENTE para transferencia de cuentas, con la siguientes opciones: a) Fondos de un mismo CLIENTE: Permite al CLIENTE realizar transferencias entre las cuentas corrientes y/o cajas de ahorros que se hallen a nombre del mismo TITULAR. Los requisitos y condiciones adicionales para la utilización de este servicio serán informados por el banco al CLIENTE.- b) Fondos de un CLIENTE a la cuenta de otro CLIENTE: Este servicio permite al CLIENTE realizar transferencias de sus cuentas a cuentas de terceros en el mismo Banco y cuyas cuentas deben estar previamente catastrados por el CLIENTE, mediante solicitud firmada por el mismo. Los requisitos y condiciones adicionales, para la utilización de este servicio serán informados por el banco al CLIENTE.-

3.2. La transferencia de fondos, se realizará en forma inmediata con la instrucción dada por el CLIENTE.- 3.3. El CLIENTE exonera al Banco de cualquier responsabilidad en el error en la introducción del monto a ser transferido o la cuenta destino de los fondos.-

4. CUENTA CORRIENTE.-

4.1. Titularidad. Este servicio permite al CLIENTE abrir cuentas corrientes en guaraníes y/o moneda extranjera, con la titularidad que se indican en la solicitud, bajo las normas, condiciones o reglamentaciones establecida en la ley, por el Banco Central del Paraguay y por el BANCO.-

4.2. La apertura de la cuenta corriente se considerará provisoriamente autorizada con el depósito inicial exigido por el BANCO, reservándose el BANCO el derecho de confirmar la apertura de la cuenta dentro de los diez días hábiles siguientes al depósito inicial. En caso de rechazo de la apertura de la cuenta, el BANCO procederá a notificar al CLIENTE poniendo a disposición los fondos depositados, sin que estos fondos generen interés alguno a favor del mismo.-

4.3. Los fondos depositados en la cuenta corriente del CLIENTE no gozarán de interés alguno, salvo acuerdo expreso y siempre que las reglamentaciones bancarias lo permitan.-

4.4. En las relaciones entre el CLIENTE y el BANCO, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 891 inc. b, c, h, del Código Civil, referente a las reglas del mandato.-

4.5. El CLIENTE, así como el BANCO tendrán derecho a proceder en cualquier momento al cierre de la cuenta, sin necesidad de consentimiento de la otra parte, ni aviso previo en caso de interdicción, inhabilitación, insolvencia o muerte de una de las partes o sin necesidad de invocar motivo alguno. Se considerará en todos los casos que se ha producido la insolvencia, si el CLIENTE sin autorización del BANCO, hubiese girado sin suficiente provisión de fondos contra cualquiera de sus cuentas corrientes en el BANCO. En todos los casos para el ejercicio de este derecho, se deberá notificar por escrito a la otra parte con por lo menos treinta días de antelación.-

4.6. El CLIENTE no librará cheque en moneda que no sea del curso legal y no los emitirá en idioma distinto a aquel en que el cheque esté impreso.-

4.7. El CLIENTE no librará cheques sin fondos suficientemente acreditados o sin un límite de crédito para girar en descubierto.-

4.8. En casos de que el CLIENTE gire cheques sin suficiente provisión de fondos, en la cuenta corriente y el Banco realice el pago de dicho cheque; el CLIENTE deberá cubrir el sobregiro dentro del plazo de 48 horas, y deberá abonar el interés compensatorio o en su caso el interés moratorio y punitivo, además de las comisiones, impuestos o cualquier cargo relacionado con el sobregiro.-

4.9. Así mismo en caso de sobregiro en la cuenta corriente, el CLIENTE autoriza al BANCO a debitar de cualquier otra cuenta corriente y/o de ahorro a la vista, que el CLIENTE mantenga en el BANCO en forma única, conjunta y/o indistinta. El BANCO se reserva el derecho de compensar el saldo acreedor o deudor de la cuenta corriente del CLIENTE, con los saldos deudores o acreedores que pueda tener el CLIENTE, sin necesidad de su previo consentimiento. La opción prevista en la presente cláusula es facultativo para el BANCO. En caso de que el BANCO no ejerza la facultad y se le aplique al CLIENTE alguna sanción por girar en descubierto (emisión de cheques sin fondos) y se disponga la suspensión o cancelación de la cuenta corriente con la prohibición de operar en los distintos bancos en el país u otra sanción prevista en cualquier normativa vigente o el cobro de cargo o comisiones por emisión de cheques sin fondos, el CLIENTE no podrá demandar indemnización de daños y perjuicios contra el BANCO, ya que la obligación de tener fondos suficientes en la cuenta corriente es exclusiva responsabilidad del CLIENTE.-

4.10. En caso de concesión por parte del BANCO de una línea de sobregiro a favor del CLIENTE el mismo podrá girar en descubierto en su cuenta corriente hasta el límite de su línea de sobregiro. El monto de la línea de sobregiro, el plazo y las condiciones adicionales, serán establecidas unilateralmente por el Banco. Queda a criterio exclusivo del BANCO la concesión o rechazo de la solicitud de línea de crédito, sin ningún tipo de responsabilidad y sin mediar comunicación por parte del BANCO al CLIENTE. La línea de sobregiro generará intereses y costos administrativos a ser establecidos unilateralmente por el BANCO. En caso de que cualquier obligación que tuviera el CLIENTE contraída con el BANCO, conjunta, indistinta y/o individualmente, quedara impaga a su vencimiento, o si el BANCO llegare a tener noticia de la inhibición, embargo, concurso de acreedores, quiebra, rechazo de cheque por falta de fondos o cualquier hecho o circunstancia que pudiera disminuir su confianza con respecto al CLIENTE o se incurra en hechos que a criterio del BANCO implique una disminución de la solvencia económica del CLIENTE, el BANCO podrá a su exclusivo criterio suspender o revocar inmediatamente la línea de crédito de sobregiro sobre cuentas corrientes y a exigir el reintegro del monto adeudado dentro de las cuarenta y ocho horas de exigido al CLIENTE.-

4.11. En cualquiera de los casos, los pagos que realice el CLIENTE por sobregiros, se aplicará primeramente a los intereses y luego al capital.-

4.12. El CLIENTE reconoce y acepta que el Banco tiene derecho a percibir comisiones o cargos por este servicio, los que serán debitados de su cuenta corriente. Los montos de las tarifas, cargos o comisiones, serán informados previamente por el Banco conforme lo dispone en las condiciones generales y serán revisados cada tres meses por el Banco.-

4.13. El BANCO se reserva el derecho de aceptar o no los depósitos en efectivo o cheques, sin necesidad de justificar causa alguna, conforme a la política del Banco.-

4.14. El BANCO queda autorizado a informar el saldo de la cuenta corriente al portador de un cheque, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1731, segundo párrafo del Código Civil.-

4.15. Para el caso de cuentas corrientes en moneda extranjera, el CLIENTE autoriza irrevocablemente al BANCO a pagar cheques recibidos del exterior, presentados para su cobro con posterioridad al plazo de treinta días de la fecha de emisión del respectivo cheque, exonerando al BANCO de toda responsabilidad por haber efectuado el pago en dichas condiciones.-

4.16. La entrega del talonario de chequera hecha al autorizado por el CLIENTE, equivaldrá a todos sus efectos jurídicos a la entrega al CLIENTE.-

4.17. Con relación a los cheques falsificados, adulterados, raspados, interlineados o borrados, se aplicarán las disposiciones de los Artículos 1733 al 1735 del Código Civil.-

4.18. El CLIENTE autoriza al BANCO, el débito en su cuenta por los cargos de emisión de talonario de cheque, así como la destrucción del mismo en caso de no ser retirado y/o entregado al CLIENTE por causas imputables al mismo.-

4.19. El CLIENTE declara que con la firma del recibo de chequera, procedió previamente al control del talonario de cheques, constatando la cantidad de hojas de cheques existentes en el mismo, liberando al BANCO de toda responsabilidad posterior por la integridad, tenencia, guarda y utilización de los cheques.-

4.20. La cancelación o cierre de la cuenta corriente por cualquier causa, obligará al CLIENTE a devolver al BANCO las hojas de cheques que no hubiesen sido utilizados, en

caso contrario el CLIENTE será responsable por el uso, pérdida o sustracción del cheque o del talonario.- 4.21. El BANCO podrá a su exclusivo criterio realizar la apertura de cuentas corrientes sin obligación de entregar chequeras al CLIENTE, y habilitar otros medios para la extracción o utilización de los fondos depositados. Esta condición será informada al CLIENTE al momento de la apertura de la respectiva cuenta corriente.- 5. DEPÓSITOS DE AHORRO A LA VISTA.- 5.1. Este servicio permite al CLIENTE la apertura de cuenta de depósitos de ahorro en guaraníes y/o moneda extranjera con la titularidad que se indican en la solicitud, bajo las normas, condiciones o reglamentaciones establecidas en la ley, por el Banco Central del Paraguay y por el BANCO, las que son aceptadas por el CLIENTE.- 5.2. La apertura de la cuenta de depósitos de ahorro se considerará provisoriamente autorizada con el depósito inicial exigido por el BANCO, reservándose el BANCO el derecho de confirmar la apertura de la cuenta dentro de los diez días hábiles siguientes al depósito inicial. En caso de rechazo de la apertura de la cuenta, el BANCO procederá a notificar al CLIENTE poniendo a disposición los fondos depositados, sin que estos fondos generen interés alguno a favor del mismo.- 5.3. El BANCO establecerá la tasa de interés que abonará sobre saldos promedios mantenidos, la periodicidad en el pago y demás condiciones, que estará sujeta a modificaciones sin necesidad de previo aviso.- 5.4. El BANCO se reserva el derecho de fijar el saldo promedio mensual mínimo por debajo del cual no abonará intereses, así como el saldo promedio mensual mínimo por debajo del cual cobrará cargos o comisiones por no mantener el saldo mínimo, conforme a la política de cobro de tarifas, cargos o comisiones, sin perjuicio de su derecho de cancelar la cuenta, devolviendo los saldos existentes.- 5.5. El CLIENTE pierde el derecho al pago de los intereses si la cuenta fuera cerrada antes de los noventa días de su apertura.- 5.6. El BANCO se reserva el derecho a no aceptar depósitos en efectivo o cheques en la cuenta, sin necesidad de justificar causa alguna, conforme a la política del Banco.- 5.7. Los instrumentos donde constan los depósitos de ahorro no son transferibles por endoso y no son negociables.- 5.8. Los depósitos y extracciones serán consignados en el extracto de cuentas a ser proveídos por el BANCO en forma escrita y/o electrónica o por otros medios, entre ellos los cajeros automáticos.- 5.9. El BANCO podrá restituir al CLIENTE el saldo de los depósitos de ahorro en cualquier momento, sin necesidad de previo aviso, procediendo en consecuencia al cierre de la cuenta y sin que el CLIENTE tenga derecho a reclamar compensación alguna.- 5.10. El BANCO podrá debitar en la cuenta de depósitos de ahorro, la suma de dinero que el CLIENTE adeudare al BANCO en cualquier concepto y que se encuentre en mora, sin previo consentimiento del CLIENTE.- 6. CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS DE AHORRO A PLAZO FIJO.- 6.1. Este servicio permite al BANCO emitir CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO A PLAZO FIJO, contra sumas de dinero depositadas por el CLIENTE a favor del Banco por un plazo determinado. 6.2. En el Certificado se hará constar el nombre del beneficiario, el monto del depósito, el plazo y la tasa de interés. Así mismo entregará en caso de que corresponda, la respectiva cuponera para el cobro de los intereses.- 6.3. En caso de entrega de cheques, el mismo será recibido por el BANCO para ser remitidos al cobro y una vez constatada la disponibilidad de los fondos, el BANCO emitirá a favor del CLIENTE el correspondiente CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO A PLAZO FIJO. En el caso de cheques girados contra bancos del exterior, si posterior a la recepción de los fondos, el cheque fuere devuelto por cualquier motivo, automáticamente quedará cancelado el respectivo CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO. Para los cheques girados contra bancos del exterior no habrá plazo mínimo para la anulación del certificado de depósito de ahorro por devolución del cheque, sea cual fuere el motivo. En caso de que el CLIENTE haya percibido parcial o totalmente intereses y/o el capital, deberá reembolsarlo inmediatamente al BANCO dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de ser requerido.- 6.4. Conforme a las disposiciones legales pertinentes, los depósitos a plazos o a término pueden estar representados en títulos, que a su vez, pueden tener características especiales y de negociabilidad, que podrán afectar integral o parcialmente, a los intereses que generará el depósito y/o a su capital.- 6.5. El BANCO abonará sobre los depósitos a plazo fijo los intereses y según las condiciones pactadas. Los cupones de carácter negociables serán abonados a su presentación y el BANCO considerará a su tenedor como el legítimo propietario del mismo.- 6.6. No podrán extraerse los fondos depositados a plazo fijo antes de los plazos pactados, salvo aceptación expresa del BANCO y el pago de los cargos y comisiones que correspondan. Además en este caso, cualquiera sea el tiempo transcurrido, la tasa de interés del certificado de depósito de ahorro quedará adaptado a la modalidad de depósitos en caja de ahorro a la vista y por consiguiente, los intereses se calcularán bajo ese régimen.- 6.7. El certificado de depósito de ahorro a plazo fijo, no será renovado automáticamente, salvo presentación de dicho título y solicitud respectiva del CLIENTE. Desde la fecha de vencimiento del título, a falta de presentación del mismo, el monto depositado ya no devengará intereses.- 7. CAJEROS AUTOMÁTICOS Y TARJETA DE DÉBITO.- 7.1. El servicio de cajeros automáticos, permite al CLIENTE la utilización de servicios bancarios, incluyendo extracción de dinero, a través del uso de la tarjeta de débito. La tarjeta de débito permite el acceso a cajeros automáticos y terminales electrónicas instaladas en los comercios adheridos, de acuerdo a las modalidades operativas establecidas por el banco, pudiendo realizar operaciones bancarias en los cajeros automáticos y realizar compra de bienes y servicios en los comercios adheridos.- 7.2. Por las operaciones que se realicen en los cajeros automáticos o terminales electrónicas instaladas en los comercios adheridos de la Red, se emitirán constancias por lo que en caso de discrepancias entre el BANCO y el CLIENTE, respecto al contenido y alcance de las operaciones cursadas a través del servicio, se ceñirá siempre a lo que resulte de los registros del BANCO y/o quien opera la Red interconectada, salvo prueba en contrario.- 7.3. Para la utilización de la tarjeta de débito, se requerirá una contraseña que es entregada al CLIENTE con su tarjeta de débito.- 7.4. La contraseña es de uso exclusivo del CLIENTE y es generada automáticamente por el sistema informático sin intervención de persona física. El uso de la contraseña será estrictamente personal siendo su divulgación exclusiva responsabilidad del CLIENTE. La contraseña podrá ser modificada por el CLIENTE en los locales del BANCO y/o en los cajeros automáticos.- 7.5. Los cajeros automáticos de la Red funcionarán en los lugares y en los horarios establecidos por el BANCO o por la Red.- 7.6. El BANCO a su exclusivo criterio establecerá la cantidad de operaciones que el CLIENTE podrá realizar en cajeros propios o de terceros sin cobro de cargos y comisiones. Cualquier operación adicional estará sujeta a los cargos y comisiones que fije el Banco.- 7.7. Se podrán efectuar retiros de dinero en los cajeros automáticos, por montos cuyo valor, como máximo estará limitado al saldo acreedor de la cuenta operada y siempre que la extracción no supere el límite diario a ser establecido por el BANCO para esta modalidad de operación.- 7.8. El BANCO establecerá el importe de las comisiones y/o cargos por emisión de la tarjeta de débito, las renovaciones de las mismas, así como seguros contra robo, hurto, fraude u otros seguros a ser abonados por el CLIENTE y/o los cargos que pudieran corresponder a las operaciones efectuadas por el mismo.- 7.9. Toda la suma de dinero efectivo o los importes de cheques depositados en los cajeros automáticos de la Red, estarán sujetas al recuento y verificación por parte de dos personas designadas por las instituciones integradas a la Red, a las cuales la empresa procesadora haya asignado la administración de uno o más cajeros automáticos. El BANCO tiene la potestad de contratar otra empresa operadora/administradora para la red de cajeros automáticos. Los depósitos realizados en los cajeros automáticos del Banco, serán acreditados en el día o al día siguiente hábil, dependiendo de la hora del depósito y si es en efectivo o cheque cargo Banco Itaú Paraguay S.A., aplicándose los mismos criterios para el depósito realizado en las ventanillas del Banco. Los depósitos realizados en cajeros automáticos que no sean del Banco y cheques girados contra otros Bancos y depositados en los cajeros automáticos del Banco, serán acreditados dentro de los tres días

hábiles.- 7.10. Los depósitos en efectivo o cheques recibidos en día inhábil por los cajeros de la Red, se consideran ingresados al BANCO, a todos sus efectos, el primer día hábil siguiente.- 7.11. Tanto el BANCO como la empresa operadora de la Red quienes integren la Red de cajeros no serán responsables bajo ningún concepto de daños, robos, hurtos, accidentes, errores, corte de energía eléctrica, mal funcionamiento de o en los equipos, o de cualquier otra contingencia, como falta de funcionamiento de la Red por hechos o actos no imputables a ellos o de fuerza mayor. La empresa operadora de la Red será considerada tercera a los efectos legales pertinentes, por lo que el servicio se considerará brindado por el BANCO.- 7.12. El BANCO y/o la empresa operadora de la Red, unilateralmente o conjuntamente, sin necesidad de previo aviso al CLIENTE, podrán ampliar, restringir o suprimir los servicios proveídos por la Red, en forma temporal o definitiva, conforme a la política del Banco.- 7.13. Son obligaciones del CLIENTE: a) Ejecutar las operaciones y accionar los equipos de acuerdo a las instrucciones automáticas de la máquina.- b) Abstenerse de dañar los equipos electrónicos, incluyendo la prohibición de introducir objetos extraños en el mismo. El daño a cualquier equipo de la RED por parte del CLIENTE, será exigible al mismo, quedando el BANCO plenamente autorizado a debitar de los fondos que tenga el CLIENTE en el Banco, el monto que resulte necesario para la reparación o reemplazo del equipo dañado por el mismo.- c) Utilizar el servicio en forma personal, no pudiendo ceder o entregar a terceros su tarjeta de débito y la contraseña. En caso de que el CLIENTE ceda o entregue el uso de la tarjeta de débito a terceros, quedará bajo su exclusiva responsabilidad su mal uso.- d) Notificar de inmediato al BANCO de la pérdida o sustracción de la tarjeta magnética, a fin de proceder a su bloqueo. La denuncia podrá ser realizada verbalmente al Servicio de 24 horas en el teléfono. Con la denuncia de la pérdida o sustracción de la tarjeta, realizada conforme al procedimiento del BANCO, la misma quedará bloqueada para realizar operaciones en el cajero automático y demás servicios en la Red de pagos por débito en cuenta y/o caja de ahorro. Una vez bloqueada la tarjeta, el desbloqueo o la reimpresión de la tarjeta se podrá realizar únicamente con la suscripción por parte del CLIENTE de los respectivos documentos, en los locales del BANCO.- e) Devolver al BANCO la tarjeta magnetizada cuando éste o la empresa operadora de la Red así lo solicitaren, ya que dicho elemento es de exclusiva propiedad del BANCO.- f) No efectuar depósitos en moneda metálica, así como tampoco introducir en el buzón de los cajeros automáticos, dentro del sobre de depósitos, otros elementos ya sean sueltos o adheridos como broches, sujetadores y ganchos de cualquier especie.- 8. 24 HORAS EN INTERNET.- 8.1. El servicio de 24 HORAS EN INTERNET, permite al CLIENTE el acceso a su cuenta corriente y/o caja de ahorro y/o tarjetas de créditos u otros servicios bancarios, a través de INTERNET, bajo las condiciones establecidas por el Banco y/o normas o disposiciones legales o administrativas.- 8.2. El servicio de Internet no es proveído por el Banco, por lo que el CLIENTE deberá tener acceso a INTERNET, para poder utilizar este servicio.- 8.3. El Servicio de 24 HORAS EN INTERNET permite al CLIENTE realizar consultas y transacciones predeterminadas, limitadas y automatizadas respecto a los servicios básicos y a los servicios adicionales del Banco.- 8.4. 24 HORAS EN INTERNET podrá ser utilizado durante las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año a través de la Red Internet. El BANCO se exonera de cualquier responsabilidad en caso de que el sistema de acceso a través de INTERNET, no se encuentre disponible para el CLIENTE, sea por la causa que fuere.- 8.5. El CLIENTE que acceda a los servicios que brinda 24 HORAS EN INTERNET, acepta recibir por este medio todos sus extractos de productos y/o servicios que mantenga con el BANCO, autorizando al BANCO a no remitir los mismos por otro medio, sirviendo estas remisiones electrónicas para todos los efectos legales.- 8.6. El CLIENTE podrá efectuar consultas o realizar transacciones ingresando al sistema el número de su cédula de identidad civil en el caso de personas físicas y el número de RUC en el caso de personas jurídicas, y la contraseña del CLIENTE.- 8.7. Para ingresar a los servicios de 24 HORAS EN INTERNET por primera vez, el CLIENTE deberá acceder a Internet al sitio web www.itau.com.py y seleccionar la opción "Nuevo Usuario". A continuación y por única vez, el CLIENTE ingresará su número de cédula o RUC, número de cuenta y fecha de vencimiento de la tarjeta de débito o de crédito que tenga en su poder. Una vez validada la información por el sistema, el CLIENTE procederá a cargar una Contraseña nueva para el uso de los servicios de 24 HORAS EN INTERNET, siguiendo las instrucciones que el propio sistema le proveerá.- 8.8. La Contraseña es de uso exclusivo y confidencial del CLIENTE y su uso equivale a su firma de su puño y letra, obligando a la persona física o a la jurídica en su caso. El sistema no permite que los funcionarios del BANCO tengan acceso a la misma. El CLIENTE podrá cambiar su Contraseña todas las veces que lo considere apropiado.- 8.9. El Banco no solicita en forma alguna la actualización de los datos del CLIENTE sea en forma verbal o en forma electrónica. En caso de recibir algún pedido de esta naturaleza, deberá comunicarlo inmediatamente al Banco.- 8.10. El Banco recomienda no acceder a su cuenta desde computadoras de uso público, por el riesgo, en la seguridad de la información o datos del cliente.- 8.11. El CLIENTE asume toda responsabilidad legal y patrimonial por toda la información que a su requerimiento le sea proveída o por las transacciones realizadas por él en los servicios 24 HORAS EN INTERNET.- 8.12. El Sistema está dotado de los siguientes controles: a) Provee al CLIENTE un número de referencia de cada transacción realizada.- b) Al término de cada transacción el sistema remite al CLIENTE a su dirección de Email consignada por el CLIENTE, una confirmación de la transacción realizada con sus correspondientes datos con la indicación del número de referencia.- c) Cada transacción realizada con su número de referencia, y la confirmación enviada es archivada automáticamente por el sistema en una base de datos computarizada, la que es conservada por el BANCO por un periodo de 5 (cinco) años. La información que registra el sistema contiene: Número de operación, fecha de operación, hora de operación, tipo de operación (transferencia, pago de factura, pago de servicios, cambio de Contraseña entre otros) y número de CLIENTE.- d) La base de datos no puede ser alterada por los operadores del sistema ni funcionarios del BANCO, por lo que el CLIENTE desde ya acepta que en caso de discrepancias, lo que indique dicha base de datos con respecto a la consulta o transacción realizada por el CLIENTE, salvo prueba en contrario.- e) En caso de extravío, robo o hurto de la contraseña u otro motivo que ponga en peligro la información y/o patrimonio del CLIENTE, este deberá dar aviso inmediato al BANCO a través del Servicio de 24 horas en el teléfono para el bloqueo correspondiente del servicio. El bloqueo del servicio se efectuará en el momento de recibido el correspondiente aviso y a partir de ese momento no podrá realizarse ninguna transacción a través del sistema de 24 HORAS EN INTERNET.- f) El desbloqueo de la contraseña solamente en los locales del Banco.- 8.13. El CLIENTE exime al BANCO de toda responsabilidad, asumiendo él en todos los casos de perjuicios a sí mismo, al BANCO o a terceros que se deriven de la utilización indebida de la Contraseña, cualquiera sea el motivo, incluyendo el extravío, robo, hurto.- 8.14. El BANCO podrá suspender el funcionamiento de los servicios en cualquier momento ya sea en forma parcial o total, temporal o definitivamente por razones técnicas, operativas, casos fortuitos, de fuerza mayor quedando el BANCO liberado de toda responsabilidad por daños o perjuicios ocasionados al CLIENTE o a terceros.- 8.15. El BANCO fijará a su exclusivo criterio el tarifario para cada tipo de transacción a ser realizada en el sistema.- 8.16. El BANCO podrá en cualquier momento y a su solo criterio, discontinuar el servicio sin necesidad de expresión de causa o notificación previa al CLIENTE, conforme a la política del Banco.- 9. TERMINAL DE CLIENTE.- 9.1. Este servicio permite al CLIENTE introducir en terminales instaladas en el Banco, una contraseña que servirá para identificar como titular de la cuenta corriente y/o de ahorro y le permitirá el acceso a información sobre su cuenta, pudiendo además obtener copia de extractos y utilizar los servicios bancarios habilitados por el BANCO.- 9.2. La contraseña debe ser solicitada por el CLIENTE al BANCO.- 9.3. La

utilización de contraseña se limitará exclusivamente a uso personal del CLIENTE, siendo de su entera responsabilidad las consecuencias derivadas de su uso por terceros por lo que el BANCO queda liberado de toda responsabilidad al atender pedidos de informes o instrucciones autenticadas por dicha clave. 9.4. El BANCO podrá en cualquier momento y a su solo criterio, discontinuar el servicio sin necesidad de expresión de causa o notificación previa al CLIENTE, conforme a la política del Banco. 10. DEPÓSITOS VÍA TERMINAL DE AUTOSERVICIOS (TAUSER). 10.1. Mediante este servicio el CLIENTE podrá utilizar los servicios bancarios habilitados por el Banco, incluyendo entre otros a: Depósitos/Pagos en efectivo; Depósitos/Pagos en Cheques Cargo Banco Itaú Paraguay S.A. y Depósitos/Pagos en Cheques Cargo otros Bancos. 10.2. No se requerirá la utilización de contraseña para acceder a este servicio.- 10.3. La utilización de este servicio no es obligatorio y el CLIENTE asume toda responsabilidad, exonerando al Banco de cualquier divergencia entre los montos depositados o pagados y lo verificado por el banco en el momento de ingresar la operación.- 10.4. Será utilizado un sobre para cada operación que el CLIENTE desee realizar. 10.5. En caso de divergencias, prevalecerán el conteo y las aseveraciones del Banco. 10.6. Las verificaciones de lo que contiene el sobre se realizará en presencia de dos funcionarios del Banco, pudiendo el Banco incorporar otras medidas de seguridad. 10.7. En caso de sobres vacíos, o conteniendo monedas u objetos extraños, los mismos no serán abiertos por el Banco.- 10.8. Los importes de los depósitos o pagos que el CLIENTE realice serán acreditados en la cuenta cuyo número haya sido consignado en la boleta. 10.9. El Banco se reserva el derecho de rectificar cualquier error que surja en el total depositado detallado en el sobre. 10.10. Los cheques rechazados estarán a disposición del CLIENTE en el respectivo local donde se realizó el depósito. 10.11. Al realizar la operación, el CLIENTE deberá desprender antes de introducir el sobre en el equipo, uno de los comprobantes como constancia de la operación. 10.12. Los depósitos en cheques estarán sujetos a las siguientes condiciones: a) Cheques cargo BANCO ITAU PARAGUAY S.A.: Serán acreditados en la cuenta, toda vez que reúnan los requisitos de suficiente provisión de fondos, firma correcta registrada, y no habiendo o existiendo contraórdenes de pago. No se podrá disponer de los fondos de estos cheques hasta tanto se tenga confirmación de los mismos. b) Cheques de otros bancos: No se podrá disponer de los fondos de los cheques depositados detallados al dorso hasta tanto se tenga confirmación de los mismos. BANCO ITAU PARAGUAY S.A. queda autorizado a debitar de la cuenta, el importe de todos los cheques que no hayan sido pagados por el Banco girado. 10.13. El BANCO podrá en cualquier momento y a su solo criterio, discontinuar el servicio sin necesidad de expresión de causa o notificación previa al CLIENTE, conforme a la política del Banco. 11. 24 HORAS EN EL TELEFONO. 11.1. El servicio de 24 Horas en el teléfono, permite al CLIENTE de una cuenta corriente y/o de ahorro conocer el saldo de su cuenta, solicitar copias de extractos por fax, ordenar transacciones entre cuentas del mismo CLIENTE y otros servicios bancarios habilitados por el BANCO. 11.2. El servicio se utiliza, mediante llamadas telefónicas a los números indicados por el BANCO. La Banca telefónica opera en un sistema automatizado en el cual el CLIENTE introducirá una contraseña que lo identificará como titular de la cuenta corriente/ahorro y le permitirá el acceso a los servicios bancarios habilitados. 11.3. La contraseña deberá ser solicitada por el CLIENTE al Banco, que indicará el procedimiento a seguir.- 11.4. La utilización de contraseña se limitará exclusivamente a uso personal del CLIENTE, siendo de su entera responsabilidad las consecuencias derivadas de su uso por terceros por lo que el BANCO queda liberado de toda responsabilidad al atender pedidos de informes o instrucciones autenticadas por dicha clave. 11.5. El BANCO podrá en cualquier momento y a su solo criterio, discontinuar el servicio sin necesidad de expresión de causa o notificación previa al CLIENTE, conforme a la política del Banco. 12. 24 HORAS EN EL TELEFONO (S.A.C.). 12.1. El servicio de 24 horas en el teléfono (S.A.C.) funciona en un ambiente de operadores telefónicos. 12.2. El servicio estará disponible las 24 horas del día los 365 días del año, permitiendo al CLIENTE realizar cualquier denuncia o solicitar información.- 12.3. En ningún caso los operadores telefónicos podrán solicitar la contraseña personal del CLIENTE. 12.4. El BANCO podrá en cualquier momento y a su solo criterio, discontinuar el servicio sin necesidad de expresión de causa o notificación previa al CLIENTE, conforme a la política del Banco. 13. PAGO DE OBLIGACIONES POR DÉBITO AUTOMÁTICO EN CUENTA CORRIENTE Y/O CAJA DE AHORRO. 13.1. El servicio de pagos por débito automático, permite el pago de obligaciones del CLIENTE, por su cuenta y cargo, a favor de las empresas y/o instituciones públicas y/o privadas, siempre que existan acuerdos con dichas empresas en tal sentido. 13.2. Los pagos de obligaciones se efectuarán mediante débito en la cuenta del CLIENTE y crédito a la cuenta de la Empresa y/o institución respectiva. Para ello el CLIENTE mantendrá fondos suficientemente acreditados y disponibles antes del vencimiento de cada obligación. Ante la insuficiencia de fondos el BANCO podrá realizar el pago con la generación de los costos, gastos e intereses por sobregiro o rechazar el pago de la obligación sin asumir responsabilidad alguna ante la Empresa y/o institución, ni ante el CLIENTE. 13.3. El BANCO no será responsable ante diferencias o discrepancias por las facturas emitidas por la Empresa y/o institución. 13.4. El servicio se prestará durante el periodo en que el BANCO reciba el listado o instrucción emitido por la Empresa, conteniendo los datos de cada factura. Estas podrán ser enviadas directamente al CLIENTE con la leyenda de que la misma será debitada de la cuenta del CLIENTE. 13.5. En caso de que el CLIENTE pretenda excluir algún pago del servicio de débito automático, deberá comunicarlo por escrito al BANCO con antelación mínima de 20 (veinte) días de la fecha de emisión de la factura. 13.6. En caso de cualquier alteración de la cuenta en la que el CLIENTE quiera realizar el débito automático, deberá comunicarlo por escrito al BANCO con antelación mínima de 20 (veinte) días.- 13.7. El BANCO podrá en cualquier momento y a su solo criterio, discontinuar el servicio sin necesidad de expresión de causa o notificación previa al CLIENTE, conforme a la política del Banco. 14. PAGO DE SALARIOS, OTROS BENEFICIOS LABORALES, HABERES JUBILATORIOS Y OTROS BENEFICIOS.- 14.1. Por el servicio de pago de salarios el Banco pone a disposición del empleador, el pago de los salarios y otros beneficios laborales de sus empleados a través de acreditación en una cuenta corriente, caja de ahorro, tarjeta pre-paga u otros medios de pagos, del monto correspondiente a salarios, beneficios laborales y/o contractuales otorgados. Esta misma cláusula se aplica para el pago de haberes jubilatorios y otros beneficios por parte de la empresa o entidad obligada.- 14.2. En el caso de CLIENTE con cuenta corriente y/o caja de ahorros activas, y que por disposición legal y/o por decisión unilateral y exclusiva del Banco no sea posible mantener activa la cuenta corriente y/o caja de ahorro, la forma de pago de los emolumentos será realizado de conformidad a lo pactado entre el Empleador o la entidad obligada y el Banco, que será notificado al empleado o beneficiario. En ningún caso el CLIENTE podrá considerarse agraviado por el cierre de la cuenta corriente y/o caja de ahorro. 14.3. Bajo declaración jurada el CLIENTE manifiesta haber autorizado y en su defecto autoriza en este acto, a la empresa o entidad para la cual presta servicios, a fin de que se le abone sus salarios y otros beneficios laborales a través de una de las modalidades previstas en este contrato, el monto total de lo que le corresponde, menos las deducciones autorizadas previamente por el mismo o por orden judicial.- 14.4. Para los clientes de pagos de haberes jubilatorios y otros beneficios, el CLIENTE manifiesta haber autorizado y en su defecto autoriza en este acto, a la empresa o entidad obligada, a fin de que se le abone sus haberes jubilatorios u otros beneficios a través de una de las modalidades previstas en este contrato; el monto total de lo que le corresponde, menos las deducciones autorizadas previamente por el mismo o por orden judicial.- 14.5. El CLIENTE declara que tiene conocimiento y acepta de que los fondos acreditados para el pago de salario, otros beneficios laborales, haberes jubilatorios u otros beneficios, una vez recibidos por el

Banco para su acreditación en la cuenta corriente, caja de ahorro, tarjeta pre-paga u otro medio de pago, no serán considerados como pago de salario, pago de beneficios laborales, pago de haberes jubilatorios u otros beneficios, sino simple transferencias de sumas de dinero, por lo que el Banco no está sujeto a las limitaciones de embargo de sumas de dinero previsto en la ley. 14.6. De manera irrevocable, el CLIENTE autoriza al BANCO, a debitar de la respectiva cuenta corriente y/o caja de ahorro y/o tarjeta pre-paga u otro medio de pago, el importe de toda obligación a cargo del CLIENTE, generado por cualesquiera de los servicios bancarios solicitados o utilizados, tales como: sobregiros, cuotas de préstamos u otras operaciones de créditos o débitos, impuestos, gastos o cualquier otro importe a su cargo derivado de tales operaciones o servicios. 14.7. En caso de terminación de la relación laboral del CLIENTE con la empresa o entidad para la cual presta servicios, el CLIENTE autoriza irrevocablemente al BANCO a cancelar todos los cargos que se hayan generado en su Cuenta Corriente y/o de Ahorros, deduciendo los importes que le correspondan abonar, y que el saldo a su favor de existir sea puesto a su disposición en las oficinas centrales del BANCO. Si por el contrario, existe un saldo a favor del BANCO, el CLIENTE se obliga a pagar dicho saldo en un plazo que no excederá de cuarenta y ocho horas de la fecha de terminación de la relación laboral mencionada, sin necesidad de notificación previa por parte del BANCO.- 15. CONDICIONES PARA CLIENTES DEL SERVICIO DE PAGO DE CRÉDITOS VARIOS. 15.1. Servicio de pago de créditos varios. Por el servicio de pago otros créditos, el CLIENTE solicita al BANCO la apertura de cuenta corriente y/o caja de ahorro a fin de que se acredite en el mismo el pago de créditos varios otorgados por la entidad obligada. En caso de que existan impedimentos legales o por decisión unilateral y exclusiva del Banco, no sea posible la apertura de una cuenta corriente y/o caja de ahorro para el pago de créditos, el mismo será realizado de conformidad a lo pactado entre la entidad y el Banco, el cual será notificado al beneficiario.- 15.2. Cuentas activas. En el caso de CLIENTE con cuenta corriente y/o caja de ahorros activas, y que por disposición legal y/o por decisión unilateral y exclusiva del Banco no sea posible mantener activa la cuenta corriente y/o caja de ahorro, la forma de pago del crédito será realizado de conformidad a lo pactado entre la Entidad y el Banco que será notificado al beneficiario. Cualquiera de las partes puede apartarse del contrato, dando aviso de ello con una antelación de treinta días de anticipación conforme a lo establecido en el Art. 1425 del Código Civil Paraguayo. En ningún caso el beneficiario podrá considerarse agraviado por el cierre de la cuenta corriente y/o caja de ahorro, y declara expresa e irrevocablemente que renuncia a iniciar cualquier acción contra el Banco por este motivo.- 15.3. Declaración jurada. Bajo declaración jurada el CLIENTE manifiesta haber autorizado al ente obligado a fin de que les transfieran en la cuenta corriente y/o caja de ahorro abierta en el BANCO y vinculada al pago de créditos varios, el total de las sumas que le correspondan, menos el monto de las deducciones autorizadas previamente por el CLIENTE o por disposición judicial. Así mismo el CLIENTE declara que tiene conocimiento de que una vez que los fondos son transferidos a la cuenta corriente y/o caja de ahorro, pierde su calidad de haber jubilatorio y serán considerados como simples transferencias de sumas de dinero, por lo que el Banco no está sujeto a las limitaciones de embargo de sumas de dinero previsto en la ley. 15.4. Autorización. De manera irrevocable, el CLIENTE autoriza al BANCO, a debitar de la respectiva cuenta corriente y/o caja de ahorro el importe de toda obligación a cargo del CLIENTE, generado por cualesquiera de los servicios bancarios solicitados o utilizados, tales como: sobregiros, cuotas de préstamos u otras operaciones de créditos o débitos, impuestos, gastos o cualquier otro importe a su cargo derivado de tales operaciones o servicios. 15.5. Por el servicio de pago a proveedores el CLIENTE autoriza al BANCO a acreditar en cualquiera de las cuentas corrientes y/o cajas de ahorro que mantiene en el BANCO, los montos provenientes por instrucciones de pagos recibidas de otros CLIENTES con los cuales el CLIENTE mantiene relaciones comerciales. El procedimiento y la forma para la utilización de este servicio serán establecidas por el BANCO. El CLIENTE en calidad de proveedor de bienes y servicios a terceros, quienes son a su vez CLIENTES del Banco, otorga mandato suficiente al BANCO para que en su nombre y representación se constituya en el BANCO COBRADOR dentro del servicio de pago a proveedores que el BANCO acuerda con otros CLIENTES en calidad de pagadores; asimismo por este mandato El Cliente autoriza al BANCO a emitir el recibo correspondiente por su cuenta y orden y poner a disposición de los clientes pagadores, por los diversos medios disponibles incluyendo medios remotos y de auto-atención como Internet, Terminales de Autoservicio, Correo Electrónico, siendo estos ejemplos meramente enunciativos y no limitativos. El CLIENTE acepta que el crédito en su cuenta con el BANCO, en su calidad de proveedor de bienes y servicios a terceros, de montos provenientes por instrucciones de pagos recibidas de otros CLIENTES en calidad de pagadores, perfecciona el pago, por lo tanto, cualquier documento al respecto emitido por el BANCO constituye suficiente recibo por el cobro de los documentos de crédito emitidos por el CLIENTE en calidad de proveedor de servicios y productos comercializados a sus respectivos clientes, constituyéndose dicho recibo en suficiente comprobante de pago y cancelación de la Factura en él mencionada.- 16. CHEQUERA EN CASA. 16.1. El servicio de CHEQUERA EN CASA permite que el CLIENTE de una Cuenta Corriente, reciba sus chequeras en el domicilio indicado y su entrega a las personas previamente autorizadas por el CLIENTE. 16.2. El servicio será prestado de acuerdo a las siguientes cláusulas: a) EL CLIENTE autoriza al BANCO a remitir y entregar las chequeras correspondientes de su Cuenta Corriente a las personas previamente autorizadas por el CLIENTE, en el domicilio fijado por el CLIENTE.- b) EL CLIENTE autoriza la reposición automática y remisión conforme la descripción detallada por el CLIENTE de 1(Una) Chequera de (20) o (25) o (50) hojas, así como el débito correspondiente, por el costo de la confección de la chequera. c) El BANCO no asume responsabilidad por la no entrega de chequeras, por inexactitud del domicilio del CLIENTE o nombre de las personas autorizadas. d) El CLIENTE se compromete a mantener actualizado los nombres de las personas autorizadas y las direcciones de entrega para este servicio. En caso de algún cambio el CLIENTE deberá informar al BANCO por escrito, dentro del plazo de veinticuatro horas. e) La recepción de la chequera por parte de la persona autorizada por el CLIENTE, será considerada como recibida por el mismo CLIENTE a los efectos legales pertinentes. El CLIENTE exonera expresamente al BANCO de cualquier responsabilidad por la entrega de la chequera a la persona autorizada por el CLIENTE.- 16.3. El BANCO podrá en cualquier momento y a su solo criterio, discontinuar el servicio sin necesidad de expresión de causa o notificación previa al CLIENTE, conforme a la política del Banco. 17. ANEXO – PRESTAMO DINAMICO: 1. El Préstamo Dinámico consiste en la puesta a disposición por parte del Banco a favor del CLIENTE de una línea de crédito, de acuerdo a evaluaciones crediticias y que lo puede utilizar a su exclusivo criterio. 2. La puesta a disposición de la línea de crédito se realizará por los canales que dispone el Banco, incluyendo agencias, 24 Horas en Internet, cajeros automáticos, 24 Horas en el teléfono, teléfonos celulares entre otros medios. 3. La contratación del préstamo lo realizará el CLIENTE, de acuerdo al canal elegido, completando todo el proceso operativo y de las políticas crediticias definidos por el Banco, en materia de acceso físico a los medios, datos identificación del cliente, aceptación de las condiciones y requisitos y definición por el cliente de las opciones de financiación, como el monto solicitado y el plazo para pagar, y que estas opciones se encuadren dentro de los límites mínimos y máximos definidos para el cliente y/o para el producto. 4. En el momento de la contratación del préstamo se le informará al CLIENTE, el monto de cada cuota, el plazo y la tasa de interés compensatorio y punitivo aplicable para el préstamo. La acreditación del monto del préstamo contratado se realizará en la cuenta corriente o caja de ahorro que tenga el CLIENTE en el Banco. 5. El CLIENTE acepta que el pago de las cuotas u obligaciones resultantes del préstamo contratado se realizará mediante

débito automático de la cuenta donde se acreditó el monto del préstamo- que tenga el CLIENTE en el Banco. 6. El CLIENTE acepta que con la contratación del préstamo y la acreditación del monto contratado en su cuenta, autoriza en forma irrevocable a debitar de su cuenta corriente / ahorro, el monto de la cuota correspondiente al préstamo, para lo cual deberá tener fondos suficientes en la cuenta. 7. En caso de que el CLIENTE no cuente con fondos suficientes para pagar el monto total de la cuota del préstamo, el Banco podrá de pleno derecho y sin necesidad de notificación previa o posterior a dar por decaído los demás plazos de las cuotas pendientes y exigir el pago total de la deuda. En el caso de cajas de ahorro, el CLIENTE autoriza expresamente al Banco a que éste realice la apertura de una cuenta corriente a fin de sobregirar el monto total adeudado, más sus intereses y cargos administrativos a los efectos legales pertinentes. 8. Así mismo el Banco a su exclusivo criterio podrá debitar de la/s cuenta/s corriente/s y/o caja/s de ahorro/s del cliente, sin necesidad de previo aviso, cualquier pago, interés, arancel, comisión, impuesto, cuota de préstamos, retención, gasto, ajuste o cualquier importe a cargo del CLIENTE por operaciones bancarias realizadas por este con el Banco. En el caso de débitos en cuenta/s corriente/s y/o caja/s de ahorro/s en monedas extranjeras, el débito se realizará conforme al monto de la obligación en la misma moneda de la/s cuenta/s. En caso de que la obligación sea en moneda distinta a la de la/s cuenta/s, sea esta en moneda nacional o extranjera, se hará el débito de acuerdo al cambio del día del Banco para la compra de la respectiva moneda extranjera o de la moneda nacional, en el mercado de Asunción. Ante la ausencia de fondos, tales débitos generarán saldos deudores en la/s cuenta/s corriente/s del cliente y ante ausencia de cuenta corriente, el cliente autoriza irrevocablemente al Banco a abrir una cuenta corriente a nombre del cliente a efectos de debitar la deuda y los gastos inherentes a ella, que el cliente deba al Banco. 9. Tasa de interés en los préstamos. El Banco podrá fijar unilateralmente las tasas de interés aplicables a todos los tipos de préstamos solicitados por el cliente. Se entiende por interés compensatorio aquella tasa cobrada sobre operaciones activas o pasivas, en moneda nacional o en moneda extranjera. En caso de mora, el BANCO percibirá además del interés moratorio un interés punitivo equivalente al 30% del porcentaje del interés moratorio.- 18. ANEXO - LEY 805/96: LEY DEL CHEQUE. Artículo 1º. Modificase el artículo 1.696 de la Ley N° 1.183/85, "Código Civil", el cual queda redactado como sigue: "Art. 1.696. El cheque bancario es una orden de pago pura y simple, que se libra a la vista o de pago diferido contra un BANCO, en el cual el librador debe tener fondos suficientes depositados en cuenta corriente bancaria, o autorización expresa o tácita, para girar en descubierto. El cheque bancario deberá contener: a) el número de orden impreso en el talón y en el cheque bancario, y el número de cuenta; b) la fecha y lugar de emisión; c) la orden pura y simple de pagar una suma determinada de dinero; d) el nombre y domicilio del BANCO contra el cual se gira el cheque bancario; e) indicación del lugar de pago; y f) nombre y apellido o razón social, domicilio y la firma del librador. El cheque bancario de pago diferido debe, además de contener la fecha de pago del mismo, la que no podrá ser mayor a ciento ochenta días de la fecha de emisión. Los cheques bancarios tendrán numeración progresiva y contendrán los datos arriba mencionados, tanto en el cheque como en el talón y serán entregados bajo recibo a los CLIENTES habilitados". Artículo 2º. Modificase el artículo 1.706 de la Ley No. 1.183/85, "Código Civil", el cual queda redactado como sigue: "Art. 1.706. Los cheques bancarios deberán ser suscriptos por el librador en la forma que acostumbre hacerlo, de conformidad con lo que establece el artículo 43. Dicha firma deberá estar previamente registrada en el BANCO girado".- Artículo 3º. Modificase el artículo 1.725 de la Ley 1.183/85, "Código Civil", el cual queda redactado como sigue: "Art. 1.725. El cheque bancario podrá ser de pago a la vista o de pago diferido. El cheque bancario a la vista es pagadero en el acto de su presentación al BANCO girado. Presentado antes del día indicado como fecha de su emisión es pagadero el día de su presentación. Toda disposición contraria se tendrá por no escrita. El cheque bancario de pago diferido será pagadero en el acto de su presentación al BANCO girado desde la fecha de pago fijada en el mismo. Presentado antes del vencimiento el BANCO deberá devolverlo por presentación extemporánea".- Artículo 4º. Modificase al artículo 1.726 de la Ley No 1.183/85, "Código Civil", el cual queda redactado como sigue: "Art. 1.726. El cheque Bancario podrá ser de pago a la vista o de pago diferido. El cheque bancario a la vista debe ser presentado al pago dentro del plazo de treinta días de su emisión. El cheque bancario de pago diferido debe ser presentado al pago dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de pago". Artículo 5º. Modificase al artículo 1.752 de la Ley No 1.183/85, "Código Civil", el cual queda redactado como sigue: "Art. 1.752. El cheque bancario que, presentado en tiempo útil, no fuese pagado y cuya negativa de pago se acredite conforme a lo dispuesto en el artículo 1.742, tendrá fuerza ejecutiva por el capital y sus accesorios". Artículo 6º. El cheque bancario de pago diferido deberá contener, además de las enunciaciones exigidas por el artículo 1.696, la denominación cheque bancario de pago diferido claramente impreso en el título. Artículo 7º. Los BANCOS y las empresas financieras están autorizadas a administrar, descontar, comprar y vender cheques bancarios, librados a la vista o de pago diferido, respetando su naturaleza y en las condiciones establecidas por el BANCO Central del Paraguay y la Ley General de BANCOS, Financieras y otras Entidades de Crédito. Artículo 8º. Serán aplicables al cheque bancario de pago diferido todas las disposiciones del Código Civil que regulan el cheque con las modificaciones introducidas por esta Ley. Artículo 9º. Los BANCOS entregarán a los CLIENTES que los soliciten libretas con cheques bancarios a la vista o de pago diferido. La misma cuenta corriente podrá atender cheques bancarios a la vista o de pago diferido, salvo que las partes convinieran cuentas separadas. Artículo 10º. Quien librara un cheque bancario que, presentado al cobro al BANCO girado dentro del plazo que determina el artículo 1.726 no tuviera suficiente provisión de fondos disponibles, o no tuviera autorización para girar en descubierto y no cancelara su importe dentro del tercer día hábil siguiente de la intimación para hacerlo, sufrirá una multa equivalente a un jornal mínimo para actividades diversas no especificadas de la República por el equivalente de cada diez de tales jornales en el importe del cheque o fracción. Quedará de pleno derecho inhabilitado por un año para girar en cuenta corriente en todos los BANCOS del país. a) La persona o razón social a la que, en el transcurso de un año, librara diez cheques que fueran rechazados por defectos formales; tres cheques cuyos pagos fuese negado por falta de fondos; b) La persona o razón social a la que, se aplicará la multa prevista en el primer párrafo. El BANCO girado comunicará dentro de las 24 hs. el cierre de la cuenta corriente bancaria a la Superintendencia de BANCOS y ésta dentro de las 48 hs. hará saber a los demás BANCOS de plaza la prohibición de operar en cuenta corriente bancaria de la persona física o razón social afectada. Las inhabilidades y multas serán publicadas durante dos días en dos diarios de circulación nacional, con expresión de causa. El importe de la multa deberá depositarse en el BANCO girado dentro del plazo de dos días, vencido el cual se hará efectivo por el BANCO girado sobre los fondos que el librador tuviera depositado en su cuenta bancaria. Cumplido el plazo de inhabilitación, se dispondrá la rehabilitación para girar en cuenta corriente bancaria si el afectado acreditase haber pagado a los perjudicados por los cheques que ocasionaron la inhabilitación, la publicación a la que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, el pago de la multa. Artículo 11º. Las multas provenientes de las disposiciones de esta Ley serán depositadas en una cuenta corriente abierta en el mismo BANCO a la orden del Ministerio de Justicia y Trabajo o de la Institución Pública que administre los institutos penales de menores y destinada a la mejora de los mismos. Artículo 12º. El BANCO que omitiera la aplicación de estas sanciones deberá ingresar a su costa las multas previstas con el cincuenta por ciento de recargo, salvo que el librador no pague la multa y en su cuenta corriente no hubiera fondos para depositarla. Artículo 13º. La persona que libre un cheque bancario, propio o en representación de una persona física o jurídica, contra una cuenta corriente bancaria cancelada o en talonario de cheque

bancario ajeno o adulterado, será inhabilitada por diez años para operar en cuentas corrientes bancarias. Artículo 14°. A los efectos penales, las adulteraciones o las falsificaciones efectuadas en un cheque bancario se considerarán hechas en un instrumento público. Artículo 15°. Las inhabilidades y el cumplimiento de las multas y sanciones que impone esta Ley no extinguen la acción civil o penal que emerge de hechos tipificados como delitos en los que el cheque bancario haya sido usado como instrumento o medio de comisión de los mismos. Artículo 16°. Los BANCOS entregarán a todos los cuentacorrentistas, por única vez, conjuntamente con el extracto de cuentas correspondiente, el texto de la presente Ley. Procederán de igual manera en el acto de apertura de cada cuenta corriente. Artículo 17°. Los artículos 1° al 16° de esta Ley entrarán en vigencia el 1° de enero de 1997 y desde esta fecha quedará derogada la Ley 941/64 que reprime y castiga como delito la emisión de cheque sin fondos. Artículo 18°. A partir de la promulgación de la presente Ley y hasta el 1° de enero de 1997, se permitirá librar cheques con fecha adelantada o post-datado, quedando derogado el Art. 5° de la Ley 941/64. Asimismo, los BANCOS, las empresas financieras y entidades de crédito están autorizadas a administrar, descontar, comprar y vender cheques bancarios, librados a la vista o con fecha adelantada o post-datados, respetando su naturaleza y en las condiciones establecidas por el BANCO Central del Paraguay y la Ley General de BANCOS, Financieras y otras entidades de Crédito. Artículo 19°. A partir de la promulgación de la presente ley y hasta el 1° de enero de 1997, modifícase el artículo 1.725 de la Ley N° 1.183/85, "Código Civil", el cual queda redactado como sigue: "Art. 1.725. El cheque bancario es pagadero a la vista a partir de la fecha escrita en el mismo, que puede ser la del momento de emisión o una posterior. A los efectos del pago, los cheques con fecha futura se tendrán por no presentados. En caso de muerte, convocación de acreedores o quiebra del librador del cheque con fecha adelantada o post-datado, se considerará que el cheque fue librado el día anterior al acaecimiento de dichos hechos". Artículo 20°. Comunicase al Poder Ejecutivo. Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el dos de octubre del año un mil novecientos noventa y cinco y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley, el once de diciembre del año un mil novecientos noventa y cinco.- 19. ANEXO – LEY 3711/09: QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS Nos. 10, 13 Y 16 DE LA LEY N° 805/96 "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO XXVI, TÍTULO II, LIBRO III, DEL CÓDIGO CIVIL Y CREA LA FIGURA DEL CHEQUE BANCARIO DE PAGO DIFERIDO, DEROGA LA LEY N° 941/64, Y DESPENALIZA EL CHEQUE CON FECHA ADELANTADA; Y DEROGA LA LEY N° 2.835/05". Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos Nos. 10, 13 y 16 de la Ley N° 805/96 "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO XXVI, TÍTULO II, LIBRO III, DEL CÓDIGO CIVIL Y CREA LA FIGURA DEL CHEQUE BANCARIO DE PAGO DIFERIDO, DEROGA LA LEY N° 941/64, Y DESPENALIZA EL CHEQUE CON FECHA ADELANTADA", que quedan redactados de la siguiente manera: "Art. 10.- Quien librara un cheque bancario que, presentado al cobro al banco girado dentro del plazo que determina el Artículo 4° de la Ley N° 805/96, no tuviera suficiente provisión de fondos disponibles, o no tuviera autorización para girar en descubierto, sufrirá una multa equivalente al 2% (dos por ciento) del importe del cheque librado. Producido el rechazo, se generarán los siguientes efectos: a) El importe de la multa se hará efectivo, total o parcialmente, por el banco girado sobre los fondos que el librador tuviera depositados en su cuenta bancaria al momento del rechazo del cheque, si los hubiera, o sobre los fondos que depositare posteriormente. b) La persona física o jurídica que en el transcurso de un año librara tres cheques, en moneda nacional o extranjera, cuyos pagos fuesen negados por insuficiencia de fondos o, diez cheques cuyos pagos fuesen negados por defectos formales imputables al librador, aunque fuera contra cuentas distintas, quedará de pleno derecho inhabilitada por un año para girar cheques u operar en cuentas corrientes en todos los bancos del país. c) Cumplido el plazo, el banco girado comunicará dentro de los tres días hábiles el cierre de la cuenta corriente bancaria y la inhabilitación a la Superintendencia de Bancos, y ésta hará saber dentro de las cuarenta y ocho horas a los demás bancos de plaza, la prohibición de girar cheques y operar en cuenta corriente bancaria de la persona física o jurídica afectada. El Banco girado publicará las inhabilidades durante dos días en un diario de circulación nacional, con expresión de causa, en un período no mayor a treinta días, contados a partir de la comunicación de la inhabilitación a la Superintendencia de Bancos. Cumplido el plazo de inhabilitación de la persona física o jurídica, y a solicitud del afectado, la Superintendencia de Bancos dispondrá, una vez realizadas las verificaciones correspondientes, la rehabilitación para girar cheques y operar en cuentas corrientes bancarias, siempre que el mismo acredite fehacientemente haber pagado a los perjudicados los cheques que ocasionaron la inhabilitación, el pago de la multa impuesta, si correspondiera, y la publicación a que se refiere el párrafo anterior". Art. 13.- La persona física o jurídica que librara un cheque contra una cuenta corriente bancaria cancelada o en talonario de cheque ajeno o adulterado, será inhabilitada por tres años para girar cheques y operar en cuentas corrientes bancarias. Producido el rechazo por las causas previstas en este artículo, generarán los siguientes efectos. a) El librador sufrirá multa equivalente al 1% (uno por ciento) del importe del cheque librado contra los fondos disponibles en su cuenta bancaria. b) Ocurrido el rechazo de un cheque por alguna de las causales mencionadas, el banco girado comunicará la inhabilitación dentro del plazo de tres días hábiles a la Superintendencia de Bancos, y ésta comunicará dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a todos los bancos de plaza la inhabilitación por tres años para girar cheques y operar en cuentas corrientes bancarias de la persona física o jurídica afectada. c) El banco girado comunicará las inhabilidades durante dos días en un diario de circulación nacional, con expresión de causa, en un período no mayor a treinta días, contados a partir de la comunicación de la inhabilitación a la Superintendencia de Bancos. Cumplido el plazo de inhabilitación de la persona física o jurídica, y a solicitud del afectado, la Superintendencia de Bancos dispondrá, una vez realizadas las verificaciones correspondientes, la rehabilitación para girar cheques y operar en cuentas corrientes bancarias, siempre que el mismo acreditase fehacientemente haber pagado a los perjudicados los cheques que ocasionaron inhabilitación, el pago de la multa impuesta, si correspondiera, y la publicación a que se refiere el párrafo anterior. Si la inhabilitación prevista en los Artículos 10 y 13 se hubiera producido por un error del banco girado, éste, a requerimiento del afectado, comunicará el hecho a la Superintendencia de Bancos, para que ésta comunique la rehabilitación, dentro de las cuarenta y ocho horas a todos los bancos de plaza".- "Art. 16.- Los bancos entregarán a todos los cuenta-correntistas, por única vez, conjuntamente con el extracto de cuenta corriente, copia de la Ley N° 805/96 y de la presente Ley. Procederán de igual manera en el acto de apertura de cada cuenta corriente". Artículo 2°.- Derógase la Ley N° 2.835/05, Que modifica los Artículos 10 y 16 y deroga el Artículo 13 de la Ley N° 805/96 "Que modifica varios Artículos del Capítulo XXVI, Título II, Libro III, del Código Civil y crea la figura del cheque bancario de pago diferido, deroga la Ley N° 941/64, y despenaliza el cheque con fecha adelantada". Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil ocho, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 2 de la Constitución Nacional".- "Solicitud de Servicios Bancarios: Ahorro Programado y Débito Programado. Señores Banco Itaú Paraguay S.A. De mi consideración: En mi calidad de Cliente del Banco, suscribo la presente solicitud de servicios bancarios y pido a Banco Itaú Paraguay S.A., domiciliado en Oliva 349 casi Chile de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, la contratación del servicio de Ahorro Programado y/o servicio de Débito Programado, cuyas condiciones y requisitos se describen a continuación y forman parte de las condiciones generales de prestación de servicios bancarios y que se encuentran detallados en la Parte II, forman parte

de la presente solicitud la Parte II (Condiciones de Prestación de Servicios Bancarios), sus anexos y modificaciones con las cuales expreso mi adhesión y conformidad, asimismo declaro que la utilización de mi PIN o Datos Personales para la solicitud de los Servicios aquí mencionados equivalen a mi firma ológrafa de puño y letra, y a mi consentimiento y adhesión a las cláusulas y condiciones aquí pactadas: 1. Conforme el plazo de programación que defino, el Banco habilitará el Servicio; siendo los plazos de 36, 48 o 60 meses para Ahorro Programado, y los plazos de 12 o 24 meses para Débito Programado. 1.1 Declaro que cumplo con los requisitos básicos para solicitar Ahorro Programado o Débito Programado y me adhiero a las condiciones de: Ser cliente de Itaú. Poseer cuenta corriente, cuenta de ahorro u otro instrumento para debitar los montos mensuales y que estos instrumentos estén activos con uso de firma individual o uso de firma indistinto. Utilizar los canales habilitados para solicitar: Cajeros Automáticos, 24 Horas en Internet, Servicio de Atención al Cliente (SAC), Agencias. Tener los elementos de acceso de cada canal: para Cajero Automático poseer la Tarjeta de Débito y el PIN, para 24 Horas en Internet el PIN de acceso más el PIN de Transacción, para Servicio de Atención al Cliente (SAC) responder correctamente las preguntas de seguridad, para Agencias la firma de formulario por el cliente titular. Aceptar las condiciones y adherirse a las mismas a través de los canales habilitados. Poder solicitar hasta 20 (veinte) cuentas de servicio Ahorro Programado y hasta 20 (veinte) cuentas del servicio Débito Programado. Aceptar que Cada solicitud del cliente equivaldrá a la apertura de una cuenta de ahorro, sea para el servicio Ahorro Programado o para el servicio Débito Programado. Esta cuenta se habilitará a nombre del cliente solicitante y en la misma se acreditarán los fondos o cuotas mensuales y durante el plazo que el cliente define además serán acreditados los intereses producidos, conforme el servicio solicitado por el cliente. Servicio Ahorro Programado: Concepto: Es un servicio de Inversión, con tasa diferenciada y tipo de interés compuesto. En este servicio, el cliente solo puede retirar anticipadamente los fondos luego de 12 (doce) meses, a contar desde la última cuota debitada o si fuere antes de dicho plazo, deberá pagar el monto de Encaje Legal que hubiese correspondido a un depósito a la vista, en estos casos será aplicada la tasa de interés de ahorro a la vista vigente al momento de la devolución de los fondos. Para acceder al servicio de Ahorro Programado se deben reunir los siguientes requisitos: Elegir plazos de 36, 48 o 60 meses. Definir el monto a debitar mensualmente. Definir la cuenta corriente o ahorro u otro instrumento de donde serán debitados los montos mensualmente. Definir el periodo del mes para debitar el monto definido: 1 al 10, 11 al 20, 21 al último día del mes. Opcionalmente el cliente puede definir la acción futura que el sistema realizará con el capital formado al final del plazo y que pueden ser: Cancelación: al final del plazo el monto será acreditado en cuenta de libre disponibilidad del cliente. Renovación: implica seguir debitando el mismo monto y por el mismo plazo. Emisión de Certificado de Depósito de Ahorro (CDA): el cliente debe presentarse al Banco para solicitar este instrumento. Si el cliente no define acción alguna, se considera acción de cancelación al final del plazo. El cliente debe poseer fondos suficientes para realizar los débitos mensuales definidos, no se debitarán montos parciales. Cumplir totalmente con la programación (plazo y monto), para recibir el beneficio pactado para este servicio. Opcionalmente puede colocar un nombre como simple referencia del Ahorro Programado, que puede ser la finalidad personal por la cual habilitó este servicio. Casos de cancelación automática del servicio: Falta de Fondos: imposibilidad de realizar el débito del monto total definido por el cliente por un lapso corrido de 60 (sesenta) días. Cancelación de cuenta por parte del cliente o por parte del Banco, de donde se debitan los montos y no exista otra cuenta para tal débito. Retiro anticipado de fondos. Impedimento a seguir operando con el Banco Itaú Paraguay S.A. Bloqueo de cuenta de donde se debitan los montos mensuales. 1.1.2 Servicio Débito Programado: Concepto: Es una simple instrucción de débito mensual automático, de un monto determinado y a un plazo determinado, con lo cual el sistema realiza la apertura de una cuenta de ahorro a la vista a nombre del cliente solicitante. El cálculo de interés simple con tasa de interés de ahorro a la vista. El cliente puede retirar los fondos en cualquier momento, según los siguientes requisitos: a) Elegir plazos de 12 o 24 meses. b) Definir el monto a debitar mensualmente. c) Definir la cuenta corriente o ahorro u otro instrumento de donde serán debitados los montos mensualmente. d) Opcionalmente puede colocar un nombre como simple referencia del Débito Programado, que puede ser la finalidad personal por la cual habilitó este servicio. 1. Otros beneficios para los Inversionistas de Ahorro Programado y/o Débito Programado. Por el total cumplimiento de la programación y de las condiciones por parte del cliente, el Banco aplicará interés compuesto con una tasa de interés anual diferenciada definida por el Banco. Esta tasa de interés podrá ser modificada, basado en factores del mercado que ameriten dicha modificación, para lo cual el Banco dará aviso al cliente en los medios y canales de comunicación. El Banco, bajo su exclusivo criterio, poder de administración y análisis crediticio, podrá otorgar al cliente una línea de sobregiro relacionado al Servicio de Ahorro Programado, en su calidad de Inversionista, esta línea tendrá las siguientes características: -La línea de sobregiro estará asignada en una cuenta corriente especial a nombre del cliente solicitante del servicio de Ahorro Programado y estará relacionada con su cuenta corriente o cuenta de ahorro de libre disponibilidad. -El monto de la línea de sobregiro irá aumentando mensual y gradualmente y será equivalente a un porcentaje determinado por el Banco, calculado sobre el monto acumulado en la cuenta de Ahorro Programado del cliente y que fuera debitado efectivamente o a la sumatoria de los montos en caso que el cliente tenga abierto más de un Ahorro Programado. El otorgamiento y mantenimiento de este producto para el cliente, estará siempre sujeto a análisis crediticio y aprobación del Banco. -La línea de sobregiro tendrá un monto determinado como monto máximo, equivalente a 20 salarios mínimos o monto a ser determinado exclusivamente por el Banco. -La utilización de la línea de sobregiro será a través de transferencias de fondos entre cuentas que el mismo cliente debe realizar en los Cajeros Automáticos o en el canal 24 Horas en Internet. -No será necesario realizar cobertura del monto utilizado de la línea, siempre que esté dentro del límite de línea establecido por el Banco o que el Banco solicite al cliente la cobertura correspondiente en un plazo determinado. -En caso que el cliente tenga utilizada su línea de sobregiro, no podrá retirar anticipadamente los fondos de su Ahorro Programado, sino una vez cubierto el saldo utilizado de su línea de sobregiro más los intereses, impuestos y demás gastos incurridos por el uso. a) El cliente podrá consultar sus productos en la página web del Banco en Internet www.ita.com.py y podrá emitir extractos de sus cuentas de Ahorro Programado o Débito Programado en dicho canal u otros habilitados por el Banco. b) El cliente podrá ser avisado del vencimiento de su Ahorro Programado o de su Débito Programado de forma anticipada, con mensajes por diversos medios y canales como, dirección de correo electrónico (email) registrado en el Banco, en 24 Horas en Internet o vía mensajes a su teléfono celular o en los Cajeros Automáticos".